



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Yaneth Mazo Hernández.
Demandadas	Olga Luz Correa Ochoa. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-750
Auto Interlocutorio	422
Asunto	Admite contrademanda de la señora Olga Luz Correa Ochoa

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la señora Olga Luz Correa Ochoa presenta demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

En cuanto a la solicitud que se hace de vincular a la señora Luz Yaneth Mazo Hernández, a quien le fuera reconocida en un 17,53% por Colpensiones, la prestación pensional aquí reclamada, tal vinculación es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral. Por lo anterior se tendrá a la señora Mazo Hernández, como demanda en Litis consorte necesario con Colpensiones frente a esta demanda de la señora Correa Ochoa.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda, y de conformidad con los arts. 371 y 91 del CGP, como quiera que Colpensiones y la señora Luz Yaneth Mazo Hernández ya son parte en el proceso, de la misma se les correrá traslado por el termino de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto por estados, con envío de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico conocido en el proceso, para que si a bien lo tiene den respuesta a la demanda en el término indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Olga Luz Correa Ochoa contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Integrar a la señora Luz Yaneth Mazo Hernández como litisconsorcio necesario por pasiva.

Tercero. Correr traslado a las apoderadas judiciales de Colpensiones y la señora Luz Yaneth Mazo Hernández, por el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este

auto por estados, y con envío, al mismo tiempo, de copia del auto y la demanda y sus anexos al correo electrónico informado en el proceso, Colpensiones a través de su apoderada judicial, al correo electrónico lusanzn@hotmail.com, y a la señora Luz Yaneth Mazo Hernández a través de su apoderada judicial, al correo electrónico carovaron8019@hotmail.com; a efectos de que den respuesta, si a bien lo tienen y dentro del término indicado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario